



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 18 FEB 2002

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas, letra D.A.- N°247/01, caratulado: "S/Acogimiento al sistema de Retiro Voluntario de la agente Marcela Castro"; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la agente de carátula, interpone reclamo administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 148° de la Ley Provincial 141, en contra de lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 290, de fecha 27/12/01, por el cual no se da curso a su solicitud de acogimiento al sistema de retiro voluntario, implementado por el Dec. Pcial. 1947/99, art. 14°, reglamentado mediante su similar N° 2036/99 y modificatorios 1001/00 y 2491/00.

Que a fs. 25, toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo Informe Legal N° 06/02, indicando que la presentación reviste el carácter de recurso de reconsideración en los términos del art. 127° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que de los fundamentos del Acuerdo Plenario surge que el Tribunal de Cuentas no adhirió al Dec. 1947/99, en particular al art. 14° y a su reglamentación por las razones que en el mismo se invocan.

Que el sistema de retiro voluntario según lo establece el art. 14°, rige para el personal de planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, invitando por el artículo 13° al Tribunal de Cuentas para que en su ámbito aplique las medidas establecidas en la norma.

Que se colige de lo precedentemente expuesto, que el retiro voluntario no resulta de aplicación automática para este Órgano y los Sres. Vocales, merituaron en su oportunidad la adhesión a la normativa, concluyendo sobre su no conveniencia, por lo que resulta procedente el rechazo del reclamo interpuesto.

Que los suscriptos comparten los términos del Informe Legal N° 06 /02 y se encuentran facultados para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido por el art. 127° de la Ley 141 y art. 116° de la Ley Provincial 495.

Por ello:

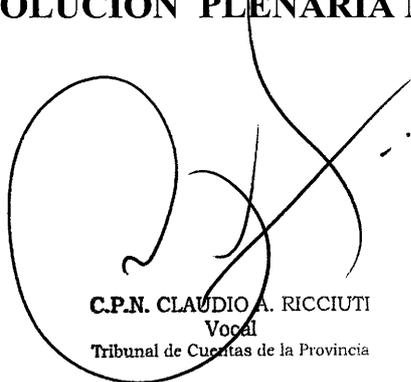
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la agente Marcela CASTRO, en contra de lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 290 de fecha 27/12/01, por los motivos expuestos en los considerandos y en Informe Legal N° 06/02.

ARTÍCULO 2º .- HACER SABER a la presentante que con este acto ha agotado la vía administrativa, pudiendo interponer demanda contencioso-administrativa dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales, a partir de la notificación, de acuerdo a los artículos 7º y 24º de la Ley Provincial 133.

ARTÍCULO 2º.- Registrar. Notificar con copia certificada de la presente a la interesada, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 03/02



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA